

Fraques concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN para dentro y fuera de la capital

- Un año 12 pesetas
- Un semestre ... 6 »
- Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 329.

Higiene pecuaria.

Relación de pueblos de esta provincia en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente:

Mal rojo del cerdo.

- Montejo de Liceras.
- Santa Cruz de Yanguas.

Rioseco de Soria.

Villasayas.

Triquinosis del cerdo.

Covaleda.

Desaparecida la glosopeda de las reses vacunas de Vinuesa, última localidad donde se presentó esta epizootia, se declara por la presente circular, la extinción total de la fiebre aftosa en la provincia, cuyas ganaderías venían padeciéndola desde el mes de Marzo de 1925.

La frecuencia con que se observan casos de triquinosis, desde que los Veterinarios Inspectores de carnes practican el examen microscópico de la de los cerdos que se sacrifican, y el recientemente denunciado en Covaleda y comprobado por la Inspección provincial de higiene pecuaria, indican la necesidad de efectuar con escrupulosi-

dad, y en todos los casos, dichos exámenes microscópicos, para evitar en las personas que consuman dichas carnes, las fatales consecuencias de esta terrible enfermedad.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 10 de Noviembre de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

CIRCULAR NÚM. 333.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión celebrada el día 1.º del corriente, se acordó levantar la nota de prófugo al mozo Emilio Lubias García, hijo de Felipe y Gregoria, del reemplazo de 1926 y cupo de Soria.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 3 de Noviembre de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

CIRCULAR NÚM. 334.

Según me comunica el Alcalde de Salduero, se halla depositado en dicha Alcaldía, un billete del Banco de España, de 100 pesetas, hallado en dicha localidad por la niña Juana Hernando López, y será entregado al que acredite ser su verdadero dueño.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento general.

Soria 9 de Noviembre de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

CIRCULAR NÚM. 335.

Según me comunica el Alcalde de Abi6n, se halla recogida en dicha localidad, una yegua negra de unas seis cuartas, herrada de las cuatro extremidades y con una pinta blanca en el morro.

Lo que se hace p6blico por medio de este peri6dico oficial, para que llegue a conocimiento de su due6o y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 d6as; advirti6ndo, que una vez transcurrido este plazo se proceder6 por la Alcald6a de dicho pueblo a la venta en p6blica subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administraci6n y r6gimen de las reses mostrencas.

Soria 9 de Noviembre de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

CIRCULAR NÚM. 336.

Según me participa el Sr. Alcalde de Casarejos, en los 6ltimos d6as de Octubre, se le extravi6 a D. Cipriano Nicol6s, vecino de dicha localidad, una res vacuna, edad siete meses, pelo negro, lista roja en el lomo, delgada de cuello y poco cuerno apenas sobresalen del pelo.

Encargo a los Sres Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Casarejos, para que 6ste a la vez lo haga a su due6o y se presente a recogerla.

Soria 10 de Noviembre de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La vida econ6mica nacional ofrece frecuentes casos en los que se manifiesta una dif6cil adaptaci6n de sus producciones en el consumo interior y exterior, por razones de desproporci6n entre aqu6llas y los mercados disponibles, por lo que el Estado se ve obligado, en determinadas ocasiones, a intervenir en la resoluci6n de los problemas derivados de tales situaciones con medidas de defensa de intereses establecidos cuyo abandono seria sensible por cuanto representan de capital, t6cnica y mano de obra.

La se6alada acentuaci6n de aquellos casos sugiere la necesidad de dar vida inmediata a un organismo que, con pleno conocimiento de los factores integrantes de dicho problema, intervenga y regule la producci6n nacional, informando las solicitudes de nuevas instalaciones industriales; toda vez que con frecuencia se escuchan opi-

niones contradictorias, aun entre los mismos elementos especializados, respecto de la abundancia o carencia, con relaci6n a los mercados disponibles, de f6bricas azucareras, harineras, textiles, metal6rgicas, de aeroplanos, arsenales y otros establecimientos, aparte de la necesidad de conocer previamente la condici6n de industrias nuevas, insuficientes y exportadoras que pueden acogerse a los auxilios del Estado dentro de las leyes de protecci6n.

A pesar y sin embargo de las referidas opiniones contradictorias, y sin previo conocimiento e informe de las correspondientes entidades oficiales, ante las que se presenta despu6s la petici6n de auxilio, surgen imprevistamente instalaciones de aquella indole y producci6n, que, al desarrollarse sin la protecci6n oficial y con beneficios, no perturbarian la vida econ6mica del pa6s; pero que, en otro caso, plantean problemas arancelarios, de auxilios directos o indirectos y de paro forzoso a veces, a los que el Estado no puede ser indiferente, correspondiendo al Poder p6blico realizar la preintervenci6n oficial para evitar estos males, estimando preferible en todo momento prevenir que remediar.

El instrumento esencial para intervenir en tal asunto con acierto ha de ser la estadística de producci6n y consumo, precisa y moderna, y para cuya formaci6n se desentienden frecuentemente los llamados a facilitarla por temor a repercusiones de orden fiscal; olvidando que si al fundarse en tales datos resultase base m6s equitativa y racional para el reparto de las cargas p6blicas, a ella habria que acudir. No es, ciertamente, concebible que en la actual elevaci6n moral de conceptos y ciudadan6a y de generalizaci6n de cultura, nadie eluda, ni siquiera dificulte la acci6n del Estado como ordenador de la vida p6blica.

Acaso fuera tambien aplicable el principio que regula la disposici6n presente a la distribuci6n de cultivos; pero siendo 6ste problema menos agudo, por el momento, y de remedio m6s simple con el cambio de orientaci6n de aqu6llos, sus notorias dificultades pr6cticas retrasarian las ordenaciones de la producci6n industrial con la urgencia que demanda las circunstancias actuales.

En consideraci6n a lo anteriormente expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se establece en el Consejo de la Econom6a Nacional un Comit6 Regulator de la Producci6n industrial, formado con elementos del propio Consejo y bajo la direcci6n de su Vicepresidente.

Dicho Comité quedará constituido en el plazo de tres días.

2.º A partir de la fecha de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid* no se podrá constituir Sociedad o negocio industrial alguno, ni ampliar o trasladar sus instalaciones ya existentes sin la debida autorización del Comité a quien se refiere el apartado anterior.

3.º El mencionado Comité formulará con urgencia un proyecto de reglamento, que será sometido a la aprobación de S. M., en el que se contengan las disposiciones necesarias para formar rápidamente una estadística de producción industrial, en la que figuren los datos del volumen de las industrias durante el último trienio y primer semestre del año actual; mercados interiores y exteriores en que ha colocado sus productos, precios medios, importación que ha precisado, tanto de primeras materias como de semiproductos y maquinaria, así como cuantos datos conduzcan al más completo conocimiento del problema. La Sección del Consejo de la Economía Nacional que reúna todos estos antecedentes los considerará profesionalmente secretos en cuanto a la personalización de cada industria, no pudiendo facilitar ningún dato ni hacerlos públicos más que en conjunto e impersonalmente.

En el reglamento citado se determinarán las sanciones administrativas y gubernativas en que incurriesen los contraventores de sus preceptos.

4.º Todos los Centros y entidades oficiales vendrán obligados a facilitar al Comité Regulador de la Producción industrial cuantos datos posean sobre dicha producción; quedando encargado el repetido Comité de expedir, exclusivamente, los certificados de productor nacional previstos por las disposiciones vigentes, y a los efectos en las mismas establecidos, mediante las justificaciones e informes que proceda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1926.—PRIMO DE RIVERA.—Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

(*Gaceta* del día 5 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Tan antiguo e inveterado es el abandono de la higiene en España, que hasta las más elementales aplicaciones, representadas por la limpieza de personas y locales, cuesta trabajo imponer entre ciertas clases de la población. En

la Real orden de 2 de Enero del corriente año se ordena que los funcionarios de Sanidad giren visitas de inspección trimestrales a los establecimientos públicos y especialmente a las fondas, hoteles, posadas, casas de huéspedes, casas de dormir, cafés, tabernas, etc. etc., dando parte a los Alcaldes para que estas autoridades impongan las sanciones a que haya lugar. Se ordena, igualmente, la práctica periódica de las desinfecciones y desinsectaciones que se crean precisas; la imposición de las condiciones higiénicas necesarias a dichos establecimientos, y en especial la habilitación de retretes adecuados, y se faculta a los Gobernadores para castigar las infracciones y llegar a la clausura en caso de desobediencia a los mandatos de la autoridad.

Con las disposiciones de la expresada Real orden habría suficiente si el público que tantas molestias sufre con la suciedad y el descuido que caracteriza a mesones, fondas y posadas, tomara a empeño la denuncia de las condiciones antihigiénicas y de la existencia de parásitos, que a su condición repugnante unen las circunstancias de ser vehículo transmisor de graves enfermedades.

Es, pues, necesario insistir en la campaña de inspección y adecentamiento de los locales aludidos, intensificándola y prosiguiéndola hasta lograr el resultado conveniente.

Y a este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Continúan en pleno vigor y serán objeto de la especial atención de los Inspectores de Sanidad y de los Alcaldes y Gobernadores, las disposiciones contenidas en la Real orden de 2 de Enero del año actual.

2.º A fin de facilitar las quejas del público y cuantas denuncias se refieren a la existencia de condiciones antihigiénicas en fondas, posadas, hoteles, pensiones, casas de dormir, tabernas, cafés y establecimientos análogos, bastará exponerlas ante la Guardia civil de los puestos o de las zonas correspondientes, de palabra o por escrito, encargándose élla de transmitirla a los Alcaldes para la aplicación de las oportunas sanciones.

3.º En todos los establecimientos de la clase indicada, sin excluir posadas y mesones pueblerinos, existirán retretes de higiénica y decente instalación, y en aquellos cuyo precio de hospedaje exceda de seis pesetas, será obligatoria la existencia, por lo menos, de un cuarto de baño en condiciones apropiadas.

4.º Los Inspectores provinciales de Sanidad darán cuenta a este Ministerio, trimestralmente, del número, lugar y resultado de las intervencio-

nes practicadas y sanciones impuestas en sus respectivas provincias, y los Gobernadores civiles procederán a la clausura de estos establecimientos, siempre que la exacción de dos multas consecutivas no haya servido para corregir la falta o faltas denunciadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1926.—MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 9 de Noviembre.)

Dirección general de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado por el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y como resultado de los concursos últimamente celebrados, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se mencionan, los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos en la *Gaceta de Madrid* los convalide cuando éstos hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones legales.

Madrid, 4 de Noviembre de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Provincia de Soria.—Santa Maria de las Hoyas, D. Juan Hernando Miguel, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Taroda, D. Bienvenido Alonso Carrasco, ex Secretario; Torreblacos, D. Domingo Vinuesa Verde, Secretario de Nafria la Llana, de la misma provincia; Nepas, D. Santiago Romero Mateo, Secretario de Ucero, de la misma provincia.

(Gaceta del día 9 de Noviembre.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio.

«Ilmo. Sr.: Establecido el año natural para el ejercicio económico del Estado, es preciso adaptar al nuevo régimen los plazos para la formación de los documentos cobratorios de la contribución territorial. Con tal fin; S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los apéndices a los amillaramientos para la contribución territorial que anualmente deben confeccionar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales, con arreglo a los artículos 58 al 61 del reglamento de 30 de

Septiembre de 1885, serán formados, a partir del ejercicio económico de 1927, en el mes de Abril y expuestos al público del 1.º al 15 de Mayo. Las peticiones que contra tales apéndices se formulen dentro del aludido plazo de exposición deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de Mayo.

En el último día del repetido mes de Mayo habrán de estar entregados en las respectivas Administraciones de Rentas públicas, los apéndices y las reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de las Comisiones de evaluación, Ayuntamientos y Juntas periciales, sobre las peticiones referidas en el párrafo anterior.

Los apéndices que no se hubieran entregado a las Administraciones de Rentas públicas en el plazo antes fijado, no serán admitidos con posterioridad. A los causantes de perjuicios por la no oportuna presentación de dichos documentos, podrán exigirles las correspondientes responsabilidades la Administración o los particulares.

2.ª Las Administraciones de Rentas públicas examinarán en primer término las reclamaciones a que se refiere el párrafo segundo de la disposición anterior, y notificarán sus acuerdos reglamentariamente a los interesados y a los Ayuntamientos, los cuales podrán entablar contra tales acuerdos las reclamaciones económico-administrativas oportunas, con sujeción al reglamento de procedimiento vigente.

Los mentados acuerdos de las Administraciones provinciales serán ejecutivos y producirán efecto en los respectivos apéndices, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva con motivo de las reclamaciones económico-administrativas que se promuevan.

Las resoluciones o sentencias firmes que modifiquen los acuerdos de las Administraciones provinciales surtirán sus efectos en el primer apéndice que con posterioridad se forme.

3.ª Los apéndices deberán estar aprobados necesariamente antes del día 1.º de Julio; y los resúmenes a que se refiere el artículo 63 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 serán remitidos a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial en los diez primeros días del mismo mes de Julio, sin excusa alguna, en razón a que solamente han de comprender los datos de los apéndices presentados hasta fin de Mayo.

4.ª La Dirección general de Propiedades y Contribución territorial cuidará de que las Secciones correspondientes remitan a la de Territorial, de dicho Centro, dentro de los cinco primeros días del mes de Julio, relaciones certificadas

de los pueblos para cuya riqueza rústica haya sido aprobado el avance catastral o respecto de cuya riqueza urbana haya sido aprobado o comprobado el registro fiscal hasta 30 de Junio inclusive, con expresión de la riqueza señalada en el régimen de cuota por el que habrán contribuir dichos pueblos, en su caso, en el año siguiente.

5.ª Teniendo en cuenta las altas y bajas en la riqueza de cada provincia, como resultado de los resúmenes y de las certificaciones de los avances catastrales de rústica y de los registros fiscales de urbana aprobados hasta 30 de Junio, y conocida en consecuencia la riqueza que ha de tributar en régimen de cupo, la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial formará antes del 15 de Agosto el repartimiento general de la contribución territorial para el ejercicio siguiente, repartimiento que, después de aprobado por el Gobierno, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y se comunicará a las Administraciones de Rentas públicas en la parte que a cada una corresponda.

6.ª Las Administraciones de Rentas públicas, desde el mismo día en que reciban el ejemplar de la *Gaceta* en que se inserte el repartimiento general, comenzarán los trabajos de distribución del cupo entre los pueblos de la provincia, señalando a cada uno la parte de dicho cupo que le corresponda pagar con arreglo a su riqueza imponible, a los tipos señalados en aquél repartimiento, y someterán tal distribución al examen de la Diputación provincial o de su Comisión permanente, la que deberá acordar en el plazo de diez días, pasados los cuales sin verificarlo será recogido el documento, y su aprobación se someterá al Delegado de Hacienda.

La mentada distribución deberá publicarse en el *Boletín oficial* de la provincia precisamente en la segunda quincena de Septiembre, y a tal efecto, el Administrador de Rentas públicas considerará preferentes los trabajos de este servicio.

7.ª Las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 (y que desde la aprobación de los apéndices han debido comenzar, con los nombres y riqueza de cada contribuyente) el día 25 de Octubre, en el que quedarán expuestos al público aquellos repartimientos durante ocho días hábiles.

Las peticiones que se presenten dentro del aludido plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de Noviembre, fecha en la cual, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas

contra las respectivas resoluciones de la Comisión de evaluación, Ayuntamiento y Junta pericial, será entregado el repartimiento en la Administración provincial.

Pasado el 15 de Noviembre, las Corporaciones citadas que no hubieran cumplido el servicio de que se trata, quedarán sujetas a las responsabilidades señaladas en el artículo 81 del repetido reglamento de 1885, que les serán exigidas por las Delegaciones de Hacienda, a propuesta de las Administraciones de Rentas públicas.

8.ª Las Administraciones provinciales examinarán y resolverán las reclamaciones a que se refiere el párrafo segundo de la disposición anterior, dictando los correspondientes actos administrativos, reclamables a su vez a tenor de lo preceptuado en el vigente reglamento de Procedimiento.

Los repartimientos individuales deberán quedar tramitados y aprobados por las Administraciones provinciales, en la parte que a las mismas corresponde, así como hecha entrega de las listas cobratorias y recibos por la Sección de Contaduría a la de Tesorería, antes del 15 de Enero.

9.ª Los registros fiscales de edificios y solares y los avances catastrales de rústica, deberán estar aprobados antes de 1.º de Julio, para que puedan surtir sus efectos en el año inmediato.

10. Los padrones de la contribución territorial correspondientes a las riquezas rústica y urbana catastradas, se confeccionarán cada dos años, y deberán estar formados antes del 15 de Octubre. En igual fecha, en su caso, deberán estar totalmente formados los apéndices anuales de dichas contribución y riquezas.

Unos y otros documentos deberán exponerse al público por término de ocho días hábiles, informando seguidamente las Juntas periciales las instancias que durante tal plazo se hubieran presentado.

11. Recluidos que sean los padrones o apéndices, en su caso, a que se refiere la disposición anterior, en unión de las instancias producidas debidamente informadas, en las oficinas de Conservación catastral o en las Administraciones de Rentas públicas, se resolverán dichas instancias y aprobarán aquellos documentos, servicio que deberá quedar ultimado en 5 de Noviembre. Inmediatamente se remitirán los repetidos documentos a las respectivas Juntas periciales, a los efectos de formación de las correspondientes listas cobratorias y extensión de las matrices de los recibos, debiendo quedar ultimados tales trabajos y enviadas las indicadas listas cobratorias y matrices a las oficinas de Conservación catastral o a las Administraciones de Rentas públicas,

para su examen, antes del día 10 de Diciembre.

Comprobados todos los aludidos documentos, las Administraciones de Rentas públicas, a las cuales deberán enviar las oficinas de Conservación catastral los que hayan sido objeto de su examen y conformidad, entregarán a la Tesorería-Contaduría los recibos que al efecto se habrán extendido y un ejemplar de la lista cobratoria, la cual entrega deberá quedar realizada antes del 15 de Enero de cada año.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de las Comisiones de evaluación, Ayuntamientos, Juntas periciales y demás interesados.

Soria 9 de Noviembre de 1926.—El Delegado de Hacienda P. I., Manuel Laguna.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.—RUSTICA

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA.

Anuncio.

Por el presente, se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, entidades agrícolas interesadas y Junta administrativa de Valdeluviel (agregado a Burgo de Osma), que a partir del próximo día once, y durante un plazo de quince días, estarán expuestas al público en el local que la referida Junta administrativa tenga designado, las relaciones de características correspondientes a los polígonos rectificadas en el pueblo de Valdeluviel, a fin de que, en el plazo que se fija, puedan los interesados, ante la Junta pericial constituida con arreglo al art. 46 de la ley de 23 de Marzo de 1906, formular las reclamaciones que estimen oportunas referentes a los extremos que integran las mismas.

Esta Jefatura encarece y espera de la Junta pericial el cumplimiento más exacto de sus deberes y derechos, respondiendo así a la misión que la ley le señala para el mejor desarrollo del servicio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 9 de Noviembre de 1926.—El Ingeniero Jefe provincial interino, Fermin Jimenez Benito.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Clases pasivas del Magisterio nacional primario.— Libramiento de pagos.— Anuncio.

Los señores Maestros jubilados, viudas y huérfanos del Magisterio, pueden pasar a percibir los haberes que del mes de Octubre les corresponde, a la Sección Administrativa de 1.ª enseñanza,

de tres a cinco de la tarde, todos los días laborables y por el tiempo reglamentario, acompañando certificación de existencia y estado, debidamente reintegrada y tachada, como previene la vigente ley del Timbre.

Se encarece a los señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de 1.ª enseñanza, la mayor publicidad de este anuncio y la remisión del parte de baja, de los pensionistas fallecidos y de los que han cambiado de estado, a este Centro administrativo.

Soria 8 de Noviembre de 1926.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Valdeavellano, partido judicial de Soria, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase noyena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 6 de Noviembre de 1926.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

COLEGIOS ELECTORALES

Cumpliendo lo ordenado en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 16 de Agosto último, a continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo electoral, para Colegios electorales, en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar hasta el día 1.º de Diciembre del año próximo.

Relación que se cita.

Nepas.—Escuela nacional mixta.

Borjabad.—Idem.

Villaverde del Monte.—Idem.

Buitrago.—Escuela pública.

Ayuntamientos.

SORIA

Transcurrido el plazo de cinco días, marcados en los anuncios publicados, sin haberse produci-

do reclamación alguna contra las subastas de leñas y madera procedentes de los montes pertenecientes a Soria y su Tierra que se expresan en el estado que al final se inserta, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, se anuncian las subastas de dichos aprovechamientos bajo los tipos que en el mismo estado de referencia se mencionan.

Los aprovechamientos se ajustarán a las condiciones técnicas que se hallan de manifiesto en el Distrito forestal y a las económicas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento y la Mancomunidad de los 150 pueblos, las cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, de diez a una los días laborables hasta la víspera de las subastas, cuyo acto tendrá lugar en las salas consistoriales, a las once en punto de su mañana del día que corresponda transcurridos 20 hábiles desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* o el inmediato siguiente en el caso de que fuera festivo, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un individuo de la Comisión municipal permanente y de una representación de la Mancomunidad de los 150 pueblos, ateniéndose en todo a lo dispuesto en el reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Será obligación del rematante, el cumplimiento de cuantas disposiciones esten en vigor relacionadas con el trabajo obrero, sin excluirse el pago del retiro obrero obligatorio.

Igualmente será de cuenta del contratista, el cumplimiento de cuanto se estipula en los pliegos de condiciones, a cuyo fin, para poder optar a cada una de las subastas, los licitadores constituirán el depósito previo del 5 por 100 para cada una de las que deseen concurrir, pudiendo constituirse este depósito en efectivo metálico o en cualquiera otro de los medios que indica el citado reglamento de 2 de Julio referido.

El rematante o rematantes quedan obligados a elevar este depósito, como fianza, al 10 por 100 del tipo en que le sea adjudicado el aprovechamiento o aprovechamientos, dentro de los diez días siguientes al en que se les notifique la adjudicación, comenzando los aprovechamientos con arreglo a las condiciones facultativas.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría municipal, de diez a doce los días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia (entendiéndose en papel sellado de una peseta con veinte céntimos) hasta la víspera de la apertura del pliego; se acompañará el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional, la cédula

la personal correspondiente y un timbre móvil para el oportuno recibo.

El Letrado designado para el bastanteo de poder, es el Secretario de la Corporación, D. Felix Sanchez-Malo y Granados, o el que haga sus veces.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción de presentador, y el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de (la que convenga) de la especie (que le interese) en el monte (en que se haga el aprovechamiento) perteneciente a Soria y su Tierra.»

Estado que se cita.

		5 por 100 para optar a la subasta
		Pescetas.
Tasación.		
Pescetas.		
	CLASE DE APROVECHAMIENTO	
	50 estéreos de leña gruesa y 50 id. de leña menuda de roble y 200 id. de leña de estepa	30
	400 idem de leña de roble.	40
	200 idem de leña de brezo	20
	200 idem de leñas muertas y caídas en el suelo, de haya	20
	400 metros cúbicos de madera de haya y 600 estéreos de leñas procedentes de los árboles que se apeen.	480
	500 estéreos de leñas gruesas y menudas de roble	50
	200 idem de leña de estepa	20
	100 idem de leña de brezo	5
		9 600
		1 000
		400
		100
	MONTE	
Robledillo		
Matas de Lubia		
Razón		
Idem		
Idem		
Roñañuela.		
Toranzo.		
Santa Inés y Verdugal		

Se redactará la proposición, necesariamente, en la siguiente forma:

D....., vecino de....., según cédula personal

núm..., de la clase.... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento...., (leñas o maderas) del monte....., (en el que está situado el aprovechamiento), sito en término municipal de Soria y perteneciente a Soria y los 150 pueblos de su Tierra, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado); advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

Soria 4 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Eloy Sanz.

NEGUILLAS (COSCURITA)

La Junta administrativa de este pueblo, ha acordado sacar a pública subasta la enajenación o venta del edificio que antes estaba destinado a casa-habitación del Profesor de primera enseñanza, sita en la calle de Arriba, de dicho pueblo, de la pertenencia de esta Junta, por ser innecesario e inútil al fin destinado, cuya enajenación antedicha será arreglada al pliego de condiciones acordado por la Junta, el cual, con el expediente respectivo, se hallarán de manifiesto en la sala de sesiones de dicha Corporación.

El tipo de subasta será el de 300 pesetas, en que ha sido tasado el referido edificio.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de este pueblo, a las once horas del día veintisiete del próximo mes de Noviembre, con asistencia de los Vocales de la Junta y del Secretario del Ayuntamiento de este distrito.

Durante la primera media hora siguiente a la que quede abierta la licitación, se admitirán las proposiciones por pliegos cerrados, ajustadas al modelo que se inserta a continuación, extendidas en papel de 1'20 pesetas, acompañadas de la cédula personal y resguardo de haber ingresado quince pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo de subasta, sin cuyos requisitos no se admitirá ningún pliego, así como también serán desechados aquellos que no cubran el tipo de tasación.

Si entre las proposiciones hubiese dos iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante diez minutos.

En todo lo que no se halle establecido, se estará a lo dispuesto en el reglamento de 2 de Julio de 1924 y pliego de condiciones acordado.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por la Junta administrativa de Neguillas de fecha 31 de Octubre y de las condiciones que en el mismo aparecen, se compromete a comprar la casa habitación que fué del Profesor Maestro de 1.^a enseñanza, con arreglo al pliego de condiciones formulado por la Junta, por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma.)

CASTILFRIO

Existiendo en la caja del pósito de este pueblo la cantidad de 3.104'39 pesetas, se hace público por medio del presente, a fin de que los que deseen obtener préstamo del mencionado establecimiento lo soliciten indistintamente de esta Alcaldía o de la Sección provincial, en término de diez días contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*.

Castilfrío 5 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Justo Cascante.

Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO DE PASTOS.—Mariano Miguel Ramos, Eusebio Antón Pastor, Claudio Marcos de Diego, Jesús Yusta Martínez, Juan Ramos Abad y Vicenta Ramos Abad, los cuatro primeros vecinos de Villasayas y los dos últimos de Soria, acotan toda clase de pastos de las fincas rústicas y monte que poseen en término municipal de Villasayas de esta provincia.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

SE VENDEN VARIAS FINCAS DE LABOR, sitas en los pueblos de Aylloncillo, Pedraza, Fuentelsaz y Buitrago; en este último entra también una casa.

Para tratar quién desee adquirirlas, puede avistarse con D. Aniceto Hinojar, residente en Soria.

ACOTADO DE PASTOS.—Se vedan para el aprovechamiento de pastos, las fincas propiedad de Antonio Ayllón y Eugenio Mateo, en el sitio Los Llanos, término de Lubia, distrito del Cubo de la Solana.

SORIA.—Imprenta provincial.